

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1886-87, quedan autorizadas las transferencias siguientes: 1.449.348 pesetas al cap. 4.º, art. 1.º, «Cuerpos permanentes de Ejército»; 248.080 pesetas al capítulo 7.º, art. 5.º «Material de transportes militares»; 20.001 pesetas al cap. 10, artículo único, «Cruces pensionadas»; 289.848 pesetas al cap. 11, art. 2.º, «Personal de Planas Mayores y Tercios de la Guardia civil». Los 2.007.277 pesetas á que en junto ascienden las ampliaciones detalladas, se deducirán de los créditos que figuran en los capítulos y artículos siguientes: 35.339 pesetas del concepto «Diferencias de sueldos y pensiones de Cruces afectas al capítulo 1.º», «Personal servicio general»; 69.921 pesetas del cap. 3.º artículo úni-

co. «Personal de Estado Mayor General del Ejército»; 126.456 pesetas del cap. 5.º, art. 1.º, «Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares»; 65.174 pesetas del art. 3.º del mismo capítulo «Personal de Establecimientos penales»; 3.399 pesetas del art. 4.º también del propio capítulo, «Personal del servicio de las plazas de Africa y fronteras»; 23.084 pesetas del cap. 6.º, artículo único, «Gastos de los distritos militares»; 1.488.139 pesetas del cap. 8.º, art. 2.º, «Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo»; 109.109 pesetas del cap. 9.º; artículo único, «Gastos diversos»; 74.666 pesetas del cap. 12, art. 2.º, «Provision de pienso y utensilio»; 2.000 pesetas del capítulo adicional 3.º, «Incidencias de cumplidos del Ejército».

Art. 2.º Se concede al referido presupuesto un crédito supletorio de 954.000 pesetas con aplicación al capítulo 4.º, art. 1.º «Cuerpos permanentes del Ejército».

Art. 3.º En la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto de 1886-87, se autoriza la transferencia de 10.643 pesetas 74 céntimos del capítulo 16, art. 1.º «Material de Correos de la Administración central y provincial», al cap. 2.º, artículo adicional, Gastos de impresión de la *Gaceta y Guía oficial*.

Art. 4.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 2.º, se cubrirá con los recursos que se autoricen para saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
FERNANDO COS-GAYON.

(Gaceta del 15 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente relativo á la reduccion de la temporada oficial del balneario de Puente Viesgo, en esa provincia; y teniendo en cuenta que aparece demostrada la escasez de concurrencia en dicho establecimiento durante la primera quincena de Octubre; que la temporada oficial cuya reduccion se solicita ha regido cinco años, circunstancia que permite apreciar bien las condiciones climatológicas de la localidad, en relacion con los efectos producidos por el remedio hidromineral, y que en los demás balnearios de la provincia terminan las temporadas en el mes de Setiembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo y propuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que en lo sucesivo la temporada oficial para el uso de las aguas en el establecimiento balneario de Puente Viesgo, comience, como al presente, el 1.º de Junio, pero terminado el 30 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 23 de Julio de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

Por Real orden de 2 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictá-

men que emitió el Consejo de Estado en pleno, y que resolvió un expediente relativo á las obras de alumbramiento de aguas del rio Besós, por el Ayuntamiento de Barcelona, se dispuso además como regla general, que interin se suplica una nueva ley, se estime comprendido el medio de aprovechamiento de aguas subterráneas por pozos con máquina elevatoria, cuyo motor no sea nombre, en los artículos 23 y 24 de la ley vigente, y entre los que la misma ley no permite emplear con perjuicio de tercero.

Lo que esta Direccion general ha acordado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, acompañando seis ejemplares impresos de la presente orden, á fin de que se sirva remitirlos á la Comision provincial, al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y al Ingeniero Jefe, debiendo también disponer V. S. su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 23 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular núm. 165.

El dia 10 del proximo Agosto, hora de las 10 de su mañana y bajo el tipo de 850 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta, en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la Presidencia de su Alcalde 30 pies de roble, del monte Caviedes y Canal de San Antonio, perteneciente al pueblo de Caviedes, de aquel Ayuntamiento,

concedidos en el plan vigente con destino á reparacion de puentes, los cuales contienen 33 metros 830 decímetros cúbicos y están señalados en los sitios denominados Traslajorra, Horradillo, Recuesto, Castañera y Soberon, de dicho monte de Caviedes.

En esta Seccion y la Secretaría de citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 30 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

ELECCIONES.

Remitido á informe de la Comision provincial el recurso interpuesto por D. José Saro, y otros vecinos del Ayuntamiento de Villacarriedo, contra el acuerdo del mismo, por el que se hizo la division del término municipal en distritos, para la eleccion de Concejales, dicha Corporacion provincial, con fecha de ayer, lo ha evacuado en la forma siguiente:

«Visto el recurso interpuesto por D. José Saro, y otros vecinos del Ayuntamiento de Villacarriedo, contra el acuerdo del mismo por el que se hizo la division del término municipal en distritos para la eleccion de Concejales: y

Considerando, en cuanto á la nulidad de la sesion subsidiaria verificada en 11 de Abril último, por la falta de citacion de los Concejales para la extraordinaria á que dió lugar aquella, no aparece justificada la necesaria citacion previa, que establece el artículo 102 de la ley Municipal, puesto que aunque se acompaña al expediente una comunicacion en donde aparecen varias diligencias estendidas por el portero Manuel Perez, están solamente autorizadas por el mismo, no obstante que se hace constar en alguna de ellas que la citacion se entendia con individuos de la familia del Concejal, los cuales no autorizan las diligencias ni ninguna otra persona en sus nombres, por cuya razon debe entenderse que dichas citaciones carecen de la formalidad legal necesaria para llenar el precepto de la ley.

Considerando, que adoleciendo las citaciones de un vicio inductivo de nulidad resulta manifiesta la trasgresion legal que anula el acuerdo tomado en la sesion subsidiaria, á tenor del artículo 103 de la citada ley municipal.

Considerando, que por Real orden de 22 del corriente mes se ha resuelto que el Ayuntamiento de Villacarriedo debe componerse de dos secciones, para las elecciones municipales, las cuales deben formarse segun previene el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1890.

La Comision provincial acuerda informar al señor Gobernador que procede declarar nula la sesion celebrada en 11 de Abril último por el Ayuntamiento de Villacarriedo y nulos en su consecuencia los acuerdos en ella tomados.

Lo que, con devolucion del expediente, tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Santander 30 de Julio de 1891.—El Vicepresidente accidental, Crispulo Ordoñez.—P. A. el Secretario, J. Cano Benitez.

Y habiéndome conformado con el preinserto dictámen, he acordado resolver, como en el mismo se propone, y publicarlo en este Boletín oficial á los efectos legales.

Santander 31 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 30 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Pinal, Ruiz, Escalera, Pellon y Sr. Presidente.

Se abre la sesion á las tres de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Presidente observa que terminadas las doce sesiones acordadas celebrar en el presente período semestral, antes que ningun otro acuerdo, es necesario tomar el de ampliacion de sesiones.

Se acuerda celebrar todas las que sean necesarias.

El Sr. Alonso dice que segun el art. 64 del reglamento interior de la Diputacion puede todo señor Diputado adherirse ó no á lo acordado en la sesion en que no haya estado presente y que él en uso de ese derecho, rechaza de la manera más enérgica la frase gazapo vertida en la sesion á que el acta refiere por un señor Diputado al tratar del expediente relativo á la granja pecuaria.

El Sr. Fernandez Baldor ratifica en un todo lo que consta en el acta leida.

Queda aprobada esta.

El Sr. Presidente manifiesta que va á continuar la discusion pendiente del capítulo 11 del presupuesto de gastos, dándose cuenta de las siguientes proposicion y enmienda.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar, conceder é incluir en el presupuesto que se discute el 25 por 100 de subvencion al Ayuntamiento de Tresviso que tiene solicitada para la reconstruccion de un puente.—Salon de sesiones 28 de Abril de 1891.—H. A. de Célis.—B. A. de Célis.»

El Diputado que suscribe propone á la Excm. Diputacion se sirva conceder al Ayuntamiento de Entrambasaguas la cantidad de 7.096 pesetas como subvencion para la construccion de la carretera de Entrambasaguas á Hozuayo, cuyo presupuesto asciende á 28.384 pesetas 07 céntimos, subvencion que deberá incluirse en el capítulo 11 artículo único del presupuesto que se discute.—Salon de sesiones 28 de Abril de 1891.—Rosendo F. Baldor.—A. Martinez Zorrilla.»

El Sr. Fernandez Baldor dice que aunque conceptúa ilegal su enmienda, la ha presentado para que resulte la improcedencia de la de los señores Célis (D. B. y D. H.).

El Sr. Célis (D. H.) observa que uno y otra no guardan paridad ninguna.

A instancia del mismo es tomada su enmienda en consideracion.

El Sr. Fernandez Baldor cree que estando el expediente á que la enmienda se refiere sobre la mesa, debe darse cuenta del mismo.

Se da cuenta del expediente expresado, en el que propone la comision de Fomento, se pase el proyecto formado para la reconstruccion del puente en el Ayuntamiento de Tresviso, á informe del Director de carreteras, para que de conformidad con la 4.ª de las bases aprobadas por la Diputacion, emita el informe en la misma prevenido.

El Sr. Agüero cree que estando el expediente sobre la mesa no pueden presentarse proposiciones respecto al mismo.

El Sr. Fernandez Baldor se expresa en igual sentido.

El Sr. Célis (D. B.) pide que se tome como enmienda la proposicion que tiene presentada.

El Sr. Garcia Obregon cree que las subvenciones no pueden ni deben otorgarse sin ciertos trámites, que lo contrario es ilegal y tiende á socabar y derribar las bases acordadas por la Diputacion.

El Sr. Célis (D. H.) asegura que su proposicion se atempera á las bases de la Diputacion y cree que las manifestaciones del señor Garcia Obregon tienden á cercenar la iniciativa de los señores Diputados.

El Sr. Agüero observa que las bases aludidas son una ley de procedimiento de la que la Diputacion no puede separarse, mientras que no eche por tierra esas mismas bases. Lee la 4.ª de ellas que marca el trámite propuesto en el expediente del Ayuntamiento de Tresviso, de que se ha dado cuenta, sosteniendo que como se propone debe pasar el expediente á informe del Director de carreteras.

El Sr. Lanuza, presente que el excesivo celo de los señores Diputados va á hacer que en vez de adelantarse se pierdan las cosas. Dice que está conforme con la subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Tresviso, pero no con que ésta se quiera otorgar pasando por encima de unas bases acordadas, creyendo que la enmienda es hoy intempestiva y que debe retirarse.

El Sr. Célis (D. B.), siente no poder retirar su enmienda.

El Sr. Célis (D. B.) dice encontrarse en la presente ocasion como cuando defendió la subvencion al Ayuntamiento de Valdáliga, interpretando de igual manera en uno y otro caso las bases de la Diputacion, creyendo perentoria y urgente la reparacion del puente de Tresviso, destrozado por las avenidas del invierno.

El Sr. Presidente observa que sin haberse abierto discusion, los señores Diputados han discutido ampliamente y pregunta si se admite la proposicion de los señores Célis, en el sentido de enmienda.

Así se acuerda.

El Sr. Lanuza dice que aunque representante del distrito de San Vicente de la Barquera y deseoso como el que más de que se otorgue la subvencion, cree, que lo mismo en esta como en cualquier otra subvencion, debe la Diputacion atemperarse á las bases acordadas; que es justo se atienda al Ayuntamiento de Tresviso, pero despues de seguirse los trámites legales, sin hacer las cosas de una manera atropellada.

El Sr. Célis (D. B.), dice que él no viene á la Diputacion á atropellar nada, sino á ejercitar un perfectísimo derecho como Diputado para presentar enmiendas.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 28 de Abril de 1891.

Sres. Agüero, Escalera, Lanuza, Orbe, Ruiz y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Pasar á la Diputacion un oficio del Sr. Gobernador civil pidiendo uno ó dos Escribientes para que auxilien los trabajos de la seccion de cuentas municipales.

Decidir á favor del Ayuntamiento de Cabuérniga la competencia suscitada con el del Puerto de Santa María, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo del reemplazo del año actual Julio Velez Garcia.

Evacuar los informes que previene la ley en los recursos interpuestos por Sinfioriano Ruiz Herrera, contra el fallo que le declaró soldado sorteable, y por D. Nemesio Hedesa, contra el que declaró soldado sorteable á su hijo Esteban, ambos del Ayuntamiento de Piélagos, en el reemplazo de 1890.

Conceder quince dias de licencia al Vocal D. Juan J. Orbe y comunicar al Sr. Gobernador que le corresponde sustituirle en turno á D. Ramon Diez de Ulzurrun, y á éste, que reside en Santoña, D. Aurelio Martinez Zorrilla.

Formular pliegos de reparos á las cuentas de los Ayuntamientos de Arredondo y Rasines, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 30 de Abril de 1891.

Sres. Agüero, Escalera, Lanuza, Zorrilla, Ruiz y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte del ejercicio de 1887 á 88.

Ordenar el inmediato cumplimiento de lo acordado, respecto á las del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo de 1886 á 87.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 6 de Mayo de 1891.

Señores Lanuza, Escalera, Ulzurrun, Ruiz y Célis (D. B.)

Se acuerda:

Desestimar una reclamacion de varios electores del pueblo de Cosío, en el Ayuntamiento de Rionansa, contra la division de distritos para la eleccion de Concejales.

Informar en el recurso interpuesto contra el fallo que declaró soldado sorteable al mozo Valentin Soller, del Ayuntamiento de Torrelavega.

Remitir al Sr. Gobernador civil una certificacion respecto á los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Santander, respecto al mozo Manuel Palacio Prieto y transcribirle el oficio de la Alcaldía contestando al en que se reclamaban antecedentes.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautación y venta ha sido acordada y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 días puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA que producen		LINDEROS.	OBSERVACIONES.
				Ptas.	Cts		
1532	Propios	Voto (Padiérniga)	38 áreas	»	»	N. terreno de Ignacio San Roman; S. y E. cagigal particular y O. tierra comunal	Un terreno al sitio de los Horratos
400	Estado	Valdeprado (Malataja)	30 áreas 38 centiáreas	7	50	N. Leon Saiz; E. Benito Perez; S. Santiago Rodriguez y O. Alfonso Lopez	Una tierra al sitio de Pradillo
401	Idem	Idem	11 idem 57 idem	»	»	N. Rosa Fernandez; E. Agustin Saez; S. y O. egido	Idem idem de Marnillo
402	Idem	Idem	10 idem 41 idem	3	50	N. Jerónimo Gonzalez; E. Rosa Fernandez; S. Juan Gutierrez y O. Pedro Perez	Idem idem de Abarices
403	Idem	Idem	9 idem 30 idem	»	»	N. Benito Rodriguez; E. Francisco Rodriguez; S. Clemente Fernandez y O. se ignoran	Idem idem de Rebollar
404	Idem	Idem	8 idem 93 idem	»	»	N. Dionisio Saiz; E. Benito Rodriguez; S. Francisco Gonzalez y O. Notarios	Idem idem de Cartecillas
405	Idem	Idem	2 celemines	»	»	N. y E. egido; S. Rosa Fernandez y O. se ignora	Idem idem de Elledo
406	Idem	Idem	10 áreas 59 centiáreas	4	»	N., E. y S. José Saenz y O. Alfonso Lopez	Idem idem de Quemada
407	Idem	Idem (Bustidoño)	9 idem 93 idem	1	»	N. y E. Teresa Rodriguez; S. y O. Bárbara Fernandez	Idem idem de Zapato
408	Idem	Idem (Matalaja)	12 áreas	»	»	N. Romualdo Fernandez; E. y S. Benito Perez y O. egido	Idem idem de Rebollar
409	Idem	Idem (Aldea Ebro)	8 idem 30 idem	8	75	N. y E. Francisco Feral; S. Félix Fernandez y O. Agustin Puente	Idem idem de Dandivilla
148	Idem	Idem (Barruelo de los Carabeos)	Frente 6'07 metros y fondo 14'40 metros	7	50	N. calle real del pueblo; E. servidumbre de todas las casas contiguas á ella; S. finca de Angel Rodriguez y O. casa del mismo	Una casa en la calle Real del pueblo
399	Idem	Valderredible (Bárcena de Ebro)	50 áreas 18 centiáreas	6	25	N. Dionisio Allende; E. Angel Santiago; S. egido y O. tambien egido	Una tierra al sitio del Soto
149	Idem	Enmedio (Celada)	Frente 5'39 metros fondo 17'60 metros	10	»	N. egido; S. carretera; E. Gregorio Ruiz y O. Ponifacio Ruiz	Una casa al sitio de Canal
391	Idem	Idem	21 áreas 15 centiáreas	3	»	N. E. y S. egido y O. Saturnino Seco	Una tierra.—Mayuela
392	Idem	Idem	12 idem 84 idem	2	75	N. Petra Seco; E. Elias Gutierrez; S. egido y O. Isidoro Gutierrez	Idem —Cueto
393	Idem	Idem	25 idem 47 idem	6	50	N. Isidoro Rodriguez; E. Ignacio de Cos, S. egido y O. Manuel Seco	Idem Rueda
394	Idem	Idem	24 idem 40 idem	7	50	N. egido; E. Manuel Seco; S. Toribio Fernandez y O. Juan Gonzalez	Un prado Pradua
395	Idem	Idem	10 idem 10 idem	4	50	N. egido; E. José de Hoyos; S. y O. Elias Gutierrez	Idem Moroso
396	Idem	Idem	6 idem	3	75	Per todos vientos egido	Idem Espinoso
397	Idem	Idem (Cerbatos)	4 idem 50 idem	3	50	N. camino de carro; E. Arroyo; S. y O. tierra de Inés Garcia	Idem Marlantes
398	Idem	Idem (Marlantes)	61 centiáreas	»	75	N. y E. Tomás Saiz; S. y O. camino de carro	Huerta.—Canal

Santander 31 de Julio de 1891.

El Administrador,

ARTURO VALGAÑON.

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provision de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Habiendo quedado sin efecto el remate á venta libre, verificado el dia diez y ocho del actual, de los derechos y recargos que devenguen las especies sujetas al adeudo de consumos con excepcion de las carnes, durante el actual año económico de 1890 á 1891, por no haber prestado el arrendatario la oportuna fianza; el Ayuntamiento ha acordado se verifique una nueva subasta, que tendrá lugar en la sala capitular el dia cinco del próximo mes de Agosto, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de seis mil setecientos treinta y cinco pesetas y setenta y seis céntimos á que ascienden las dos terceras partes de aquellos, quedando obligado el rematante á recaudar é ingresar en arcas municipales el arbitrio de la Diputacion provincial de un real en cántara de vino y los extraordinarios que tiene solicitados el Municipio, sobre especies de consumo no tarifadas, para nivelar su presupuesto, importantes en junto ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesetas y seis céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, desde este dia.

Alfoz de Lloredo 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Comillas

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio actual, se halla de manifiesto, por término de ocho dias, en esta Secretaría municipal á los efectos de reclamacion.

Comillas 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Vicente Carranceja.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Desde el dia 19 del actual está prendada en el pueblo de Cicera, una vaca parida de las señas siguientes: como de siete años de edad, color de avellana clara, astas aceradas, la oreja derecha hendida, trae un campano

pequeño en una correa: el jato, color josco y levantado de la llave.

Su dueño puede pasar á recogerlos del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de anuncio, daños y gastos causados.

Peñarrubia 27 de Julio de 1891.—P. O., Isidoro Berdeja.

Ayuntamiento de Corvera

En el pueblo de Corvera, de este Ayuntamiento y bajo la custodia del Alcalde de barrio, se hallan prendados, por haberlos cogido causando daños en las mieses comunes de expresado pueblo dos pollinas como de tres á cuatro años de edad, la una de color castaño y la otra color ablancaçada y con la oreja izquierda cortada. Lo que se anuncia al público y en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de quince dias, á fin de que el que se crea ser su dueño pueda pasar á recogerlas, previo pago de anuncio, derechos y daños causados por las mismas, pues pasado dicho plazo se procederá á su remate.

San Vicente de Toranzo 26 de Julio de 1891.—El Alcalde accidental, Fernando Solórzano.

Ayuntamiento de Torrelavega

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados los mozos Angel Alonso Gutierrez, Teodoro Castaneda Bastida, Pedro Gutierrez Pérez, Félix Regaliza Herrera, Cesáreo Ruiz Carriedo y Enrique Sanchez y Sanchez, números 1. 14, 33, 51, 53 y 55 respectivamente del alistamiento de este año, se ha instruido contra ellos el oportuno expediente, y en su virtud, en sesion de 27 del que rige, acordó el Ayuntamiento declararles prófugos con todas las responsabilidades, que, con arreglo á la ley, puedan serles imputadas.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dichos mozos, para que se presenten ante esta Alcaldia ó ante la Excm. Comision provincial, rogando á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de indicados prófugos y lo demás que proceda en el caso de que sean hallados.

Torrelavega 29 de Julio de 1891.—Joaquin Ruiz de Villa.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Peñarrubia 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, P. O.: Isidoro Bedejo.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

El dia 8 del próximo mes de Agosto y de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial, el arriendo con facultad de venta exclusiva al por menor, del grupo de líquidos,

para el actual ejercicio de 1891 á 1892. Servirá de base el presupuesto de 3.000 pesetas y condiciones estampadas en el pliego que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Vega de Pas 28 de Julio de 1891.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento de Ruate.

Acordado por la Junta de asociados y autorizado en forma por la Administracion de Contribuciones se anuncia la subasta á la exclusiva, por el grupo de carnes, que tendrá lugar en esta casa capitular, á las diez de la mañana del dia cinco de Agosto próximo, bajo el tipo total de mil novecientas sesenta y siete pesetas siete céntimos con inclusion del recargo municipal y tres por ciento de cobranza. La subasta se verificará por sistema de pujas á la llana. El pliego de condiciones que ha de regir en la misma se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, para hacer postura se necesita depositar previamente el dos por 100 importe del cupo.

Ruate 26 de Julio de 1891.—El Alcalde accidental, José Serrano.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el

giro mútuo ó sellos de correo, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

600 A 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su direccion con exactitud y claridad: dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

Santander.—Imp. de la Viuda de S. Atienza, Lope de Vega, 4.